



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

CUADRO COMPARATIVO							
<p><b>Proyecto de LEY 41349 CD – FP - PS</b></p> <p>Autoría: MAHMUD fecha de entrada en sesión: 26/11/2020 fecha de entrada en comisión: 30/11/2020</p>	<p><b>Proyecto de LEY 41371 CD – PJ</b></p> <p>Autoría: BUSATTO fecha de entrada en sesión: 26/11/2020 fecha de entrada en comisión: 30/11/2020</p>	<p><b>Proyecto de LEY 41609 CD – PDP - FPCS</b></p> <p>Autoría: REAL fecha de entrada en sesión: 16/12/2020 fecha de entrada en comisión: 08/02/2021</p>	<p><b>Proyecto de LEY 41611 CD –FE - JUNTOS POR EL CAMBIO</b></p> <p>Autoría: ARCANDO fecha de entrada en sesión: 16/12/2020 fecha de entrada en comisión: 08/02/2021</p>	<p><b>Proyecto de LEY 41723 CD – UCR – FPCS</b></p> <p>Autoría: CIANCIO fecha de entrada en sesión: 25/02/2021 fecha de entrada en comisión: 01/03/2021</p>	<p><b>Proyecto de LEY 42535 CD-SOMOS VIDA Y FAMILIA</b></p> <p>Autoría: MAYORAZ fecha de entrada en sesión: 08/04/2021 fecha de entrada en comisión: 12/04/2021</p>	<p><b>Proyecto de LEY 43486 PE – MENSAJE 4934</b></p> <p>Autoría: PODER EJECUTIVO fecha de entrada en sesión: 27/05/2021 fecha de entrada en comisión: 31/05/2021</p>	<p><b>Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b></p>
<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p>“LEY YOLANDA: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA AGENTES DE CAMBIO EN DESARROLLO SOSTENIBLE”</p> <p><b>ARTÍCULO 1.-</b></p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p>Artículo 1.- Dispónese la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.592.</p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p>"Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.592, "Ley Yolanda" Programa de Formación Para Agentes de</p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERA DE LEY</b></p> <p><b>ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.592</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1 -</b> Dispónese la adhesión de la</p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERA DE LEY</b></p> <p><b>TÍTULO DE LA LEY</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1 -</b> Adhesión.</p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p><b>ADHESIÓN LEY N°27.592 - FORMACIÓN INTEGRAL EN</b></p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p><b>ARTICULO 1°.-</b> Adhierase la de</p>	<p><b>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:</b></p> <p><b>ADHESIÓN LEY NACIONAL 27592</b></p> <p><b>“LEY YOLANDA”</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
<p>Establécese la capacitación obligatoria en la temática de desarrollo sostenible y ambiente, para todas las personas que desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en ambiente con perspectiva de desarrollo sostenible, cambio climático, protección de la biodiversidad y los ecosistemas, eficiencia energética y energías renovables, economía circular e información relativa a la normativa ambiental vigente, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.</p>	<p><b>Cambio en Desarrollo Sostenible"</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°:</b> Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.592, "Ley Yolanda" Programa de Formación Para Agentes de Cambio en Desarrollo Sostenible", y a todas y cada una de las disposiciones que correspondan de la presente ley, Promulgada por Decreto 992/2020 en el Boletín Oficial del día 15 de diciembre del 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°:</b> La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en perspectiva de</p>	<p>Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.592 "LEY YOLANDA".</p>	<p>Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional 27592, la cual tiene por objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3 -</b> Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para</p>	<p><b>AMBIENTE - "LEY YOLANDA"</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>OBJETIVOS. DEFINICIONES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1 -</b> Es objeto de la presente ley garantizar la formación integral en ambiente para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe.</p> <p><b>ARTÍCULO 2 -</b> La formación integral en ambiente debe</p>	<p>Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.592, Ley Yolanda, cuyo objeto es garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.-</p> <p><b>ARTICULO 2°.-</b> Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para</p>	<p><b>ARTÍCULO 1 -</b> Dispónese la adhesión de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 27592, "Ley Yolanda".</p> <p><b>ARTÍCULO 2 -</b> Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en ambiente, desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

3

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

		<p>desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°:</b> Establécese la capacitación obligatoria en la temática de desarrollo sostenible y ambiente, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.</p>		<p>todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.</p>	<p>ser interdisciplinaria y respetar las diversas líneas de conocimiento e investigación sobre la temática, sin exclusiones ni dogmatismos. Debe ser abordada desde la complejidad que atraviesa el ambiente sin pretender la imposición de una visión o perspectiva unívoca.</p> <p><b>ARTÍCULO 7 -</b> La Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional N°27.592 y su Decreto reglamentario N°992/2020. La</p>	<p>todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Santa Fe.-</p>	
--	--	---	--	---	--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

					presente ley es complementaria a lo regulado en dicha normativa nacional.		
<b>ARTÍCULO 2.-</b> Las personas referidas en el artículo 1 deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.	Remisión ley nac.	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión art. 4	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión ley nac
<b>ARTICULO 3.-</b> Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1 ° son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comienzan	<b>Artículo 4.-</b> El Poder Ejecutivo Instrumentara, dentro de los 90 días de vigencia de la presente ley, la reglamentación necesaria para su implementación.	Remisión ley nac	Remisión ley nac	<b>ARTÍCULO 4 -</b> Metodología. Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión ley nac



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

a impartirse según la reglamentación. Para tal fin se podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos ambientales educativos de monitoreo.							
<b>ARTÍCULO 4.-</b> Sera autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en su futuro lo reemplace.	<b>Artículo 3.-</b> La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien articulará con	No establece	<b>ARTÍCULO 2 -</b> El Poder Ejecutivo Provincial determinara la autoridad de aplicación de la presente ley.	<b>ARTÍCULO 2 -</b> Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio ambiente de la Provincia o aquel que en el futuro lo	<b>CAPÍTULO II</b> <b>AUTORIDAD DE APLICACIÓN.</b> <b>CONSEJO ASESOR.</b> <b>ARTÍCULO 3 -</b> Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el	<b>ARTICULO 3º.-</b> La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe o el organismo que en el --futuro lo	<b>ARTÍCULO 3 –</b> Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en el futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

	instituciones científicas y académicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, para el desarrollo de las capacitaciones y el diseño de los contenidos.			reemplace, debiendo actuar en coordinación con aquellos ministerios competentes, en razón de la materia y de acuerdo a las previsiones contempladas en la Ley a la que se adhiere.	Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe.  <b>ARTÍCULO 4 -</b> Créase en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, un Consejo Asesor integrado por representantes del referido ministerio, del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Educación. Para su conformación, la autoridad de aplicación convocará a representantes de	reemplace, y establecerá, en un plazo no mayor a 90 días de sancionada la presente, los lineamientos generales y contenidos de las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley.-  <b>ARTICULO 4°.-</b> La autoridad de aplicación podrá convocar al Ministerio de Educación, a instituciones académicas y científicas, como así también a organizaciones de la sociedad civil con trayectoria ambiental y perfil pedagógico para la coordinación y	<b>ARTÍCULO 4 –</b> La Autoridad de Aplicación garantizará la conformación de una mesa de trabajo con la participación de profesionales, instituciones científicas y académicas, y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la temática ambiental, con el objetivo de coordinar la confección de los lineamientos generales y el desarrollo de la capacitación obligatoria dispuesta.
--	--	--	--	--	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

7

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

					las Universidades Nacionales y de Gestión Privada con sede en el territorio provincial, de entidades científicas con experiencia y trayectoria en la materia, así como a representantes de organizaciones no gubernamentales con conocimiento de la temática. El Consejo Asesor tiene como función brindar asesoramiento a la autoridad de aplicación en todo lo atinente al mejor cumplimiento del objeto de la presente ley, y sus miembros desarrollarán sus	la definición de lineamientos generales y contenidos de las capacitaciones.-	
--	--	--	--	--	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

8

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

					<p>tareas ad honorem. Deberá buscarse una integración que logre respetar la formación integral en ambiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 5 -</b> Son funciones de la Autoridad de Aplicación:</p> <p>a) elaborar los lineamientos generales destinados a las capacitaciones de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2 de la presente ley;</p> <p>b) promover políticas de difusión de la</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

					<p>presente ley;</p> <p>c) coordinar con los organismos especializados en la temática pertenecientes a los otros poderes para lograr acuerdos en algunas temáticas de la capacitación;</p> <p>d) brindar asesoramiento a las direcciones o reparticiones públicas de los municipios y comunas santafesinos encargados de la política ambiental local, así como coordinar acciones con dichas direcciones o reparticiones para su asistencia en materia de</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

10

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

					capacitación; y,  e) capacitar sobre protección y preservación del medio ambiente mediante el dictado de cursos, seminarios, jornadas o charlas.		
<b>ARTÍCULO 5.-</b> Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave, dando lugar a la sanción	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión ley nac	Remisión ley nac



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

11

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

disciplinaria pertinente.							
<b>ARTÍCULO 6.-</b> Los gastos que demande la presente se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.	No establece	No establece	No establece	<b>ARTÍCULO 5 -</b> Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.	<b>CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES.</b> <b>ARTÍCULO 6 -</b> Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán solventados con los fondos provenientes de:  a) la partida que anualmente le asigne el presupuesto de gastos y recursos de la provincia;  b) las herencias, donaciones y legados;  c) los subsidios y auspicios de instituciones	No establece	<b>ARTÍCULO 5 -</b> Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de cada organismo público responsable de su implementación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

12

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES CÁMARA DE DIPUTADOS

Texto MAHMUD	Texto BUSATTO	Texto REAL	Texto ARCANDO	Texto CIANCIO	Texto MAYORAZ	Texto PODER EJECUTIVO	Texto DICTAMEN
--------------	---------------	------------	------------------	---------------	------------------	--------------------------	-------------------

					privadas o públicas que coadyuven al cumplimiento de la presente; y,  d) los aranceles y tasas que se perciban como retribución por los servicios que se presten.		
<b>ARTICULO 7.-</b> Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley. La provincia podrá suscribir convenios para articular las capacitaciones.	<b>Artículo 5.-</b> Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente Ley.	No establece	No establece	No establece	<b>ARTÍCULO 8 -</b> Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.	<b>ARTICULO 5°.-</b> Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.-	<b>ARTÍCULO 6 -</b> Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.
<b>ARTICULO 8.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>Artículo 6.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>ARTÍCULO 4°:</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.-	<b>ARTÍCULO 3 -</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>ARTÍCULO 6 –</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>ARTÍCULO 9 -</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>ARTICULO 6°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.-	<b>ARTÍCULO 7 -</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.